

Segunda clase: 0,5123 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,0768 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.—264-A.

Servicio entre Bonete y el empalme de la carretera de Corral-Rubio con la N-430, provincia de Albacete (expediente número 7.169), como hijuela desviación, del que es concesionario «Heliodoro Mira Amorós, S. A.», entre Albacete y Almansa por Montealegre e Higuera de la Cruz, y Caudete (V-321:AB-9), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Bonete y el empalme de la carretera de Corral-Rubio con la N-430, de 13,200 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

En el conjunto con el servicio base, diariamente, excepto domingos y festivos, una de ida y vuelta entre Albacete y Caudete por Villar de Chinchilla y Bonete.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos de la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús de 31 plazas, además de los adscritos al servicio base.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Los mismos del servicio base (V-321:AB-9).

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a los ferrocarriles afectados el canon de coincidencia que corresponda.—265-A.

Servicio exclusivamente de ferias y mercados de La Silva a Carballo por Sofán y por Angeriz; a Bembibre, a Santa Comba, a Santiago, a Cerceda y a Adigna (expediente núm. 7.468), provincia de La Coruña, a don Manuel Bermúdez Corral, en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Silva y Carballo, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Sofán.

El de La Silva a Carballo, de 25 kilómetros de longitud, pasará por Angeriz.

El de La Silva a Santa Comba, de 27 kilómetros de longitud, pasará por Angeriz.

El de La Silva a Santiago, de 46 kilómetros de longitud, pasará por Gesteda y Ordenes.

El de La Silva a Cerceda, de 10 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

El de La Silva a Adigna, de 20 kilómetros de longitud, pasará por Cerceda.

El de La Silva a Bembibre, de 23 kilómetros de longitud, pasará por Angeriz, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en los puntos cabeceras de línea de cada recorrido, señalados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Solamente podrán conducir viajeros, equipajes o mercaderías de propiedad de éstos desde el punto origen hasta la feria o mercado que corresponda en el día que se practique el servicio, pudiendo admitirlos en su recorrido hacia el lugar en que aquéllos se celebren y dejarlos a su regreso en los puntos de procedencia, quedando, por tanto, terminantemente prohibido realizar tráfico intermedio en cada itinerario.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre La Silva y Carballo por Sofán, el segundo y cuarto domingo de cada mes, cuatro expediciones de ida y vuelta.

Entre La Silva y Carballo por Angeriz, todos los jueves, una expedición de ida y vuelta.

Entre La Silva y Bembibre, el primer lunes y tercer martes, una expedición de ida y vuelta.

Entre La Silva y Santa Comba, los lunes siguientes al segundo domingo de cada mes, una expedición de ida y vuelta.

Entre La Silva y Santiago, todos los jueves, una expedición de ida y vuelta.

Entre La Silva y Cerceda, el cuarto sábado de cada mes, una expedición de ida y vuelta.

Entre La Silva y Adigna, el sábado anterior al primero y tercer domingo, una expedición de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias de interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 35 y 38 viajeros, respectivamente, y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,50 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,075 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajero se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b), considerado en conjunto con el servicio.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles (RENFE) el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 15 de enero de 1965.—El Director general, P. D., José de Castro Gil.—266-A.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Baleares por la que se convoca para el levantamiento del acta previa a la ocupación de la finca objeto de expropiación forzosa motivada por las obras de la «Autopista al aeropuerto de Son San Juan».*

Con el fin de redactar el acta complementaria previa a la ocupación de la finca objeto de expropiación forzosa motivada por las obras de la «Autopista al aeropuerto de Son San Juan» un representante de la «Sociedad Anónima Atracciones Turísticas» deberá comparecer en esta Jefatura de Obras Públicas de Baleares, calle Miguel Santandreu, 1, Palma, el día 25 de los corrientes, a las diez horas de la mañana, a fin de tomar sobre el terreno los datos necesarios que habrán de constar en la mencionada acta.

Palma de Mallorca, 14 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe. 184-E.

*RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona—Servicio Regional de Construcción—por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la ejecución del proyecto 1-B-354, «Variante entre los puntos kilométricos 11,58 y 13,008 de la CN-152, de Barcelona a Puigcerdá, tramo Moncada-Reixach (Masrampinyo), y en el término municipal de Moncada-Reixach».*

Aprobado definitivamente en 30 de diciembre de 1965 el proyecto citado, y por estar incluido dicho proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el artículo 20, apartado a), de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; en consecuencia,

Esta Jefatura, a propuesta del Servicio Regional de Construcción, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la mencionada Ley de Expropiación Forzosa, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Ayuntamiento respectivo al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicha acta deberán asistir los afectados, personalmente o bien representados por una persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y los recibos de la contribución de los dos últimos años, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, 2, del Reglamento de 26 de abril de 1957 los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar los posibles errores que hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Barcelona, 15 de enero de 1966.—El Ingeniero Jefe.—190-E.